



Agencia de  
Noticias del  
Estado Mexicano

# Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano

15 de marzo 2018

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE  
NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO 1  
DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, así como la integración y funcionamiento de ésta.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Agencia: Notimex: Agencia de Noticias del Estado Mexicano;
- II. Convocatoria: Documento físico o electrónico mediante el cual se convoca a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno de la Agencia;
- III. La Dirección General: El o la Titular de la Dirección General de la Agencia;
- IV. Estatuto: El Estatuto Orgánico de la Agencia;
- V. Junta: La Junta de Gobierno de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano;
- VI. Ley: La Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano;
- VII. La Presidencia: La persona electa para presidir la Junta en términos del artículo 11 de la Ley;
- VIII. Reglamento: El Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano;
- IX. La Secretaría: La persona designada para realizar las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley;
- X. La Prosecretaría: La persona que apoya en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones a la Secretaría de la Junta.
- XI. Sesión: Reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta; y
- XII. Vocal: Representante Titular o Suplente de la Dependencia o Institución que forma parte de la Junta.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 3.-** Las modificaciones al presente Reglamento se efectuarán a petición de la Presidencia, de dos o más de sus integrantes o de la Dirección General, y deberán ser aprobadas por la propia Junta.

**Artículo 4.-** La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Junta. Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Junta, en apego a la Ley y al Estatuto.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 5.-** La Junta se integrará, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, por ocho Vocales con derecho a voz y a voto, siendo éstos: un representante por cada una de las Secretarías de Educación Pública, de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de Relaciones Exteriores; un representante del Instituto Nacional Electoral; dos representantes del Consejo Editorial Consultivo y un representante del sindicato de la Agencia.

**Artículo 6.-** En la primera Sesión de la Junta o en las subsecuentes, en caso de ausencia, se designará titular de la Secretaría y Prosecretaría, a propuesta de la Dirección General, quienes deberán ser servidoras o servidores públicos de la Agencia. En ambos casos asistirán a las Sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 7.-** La Dirección General asistirá a las Sesiones de la Junta, con derecho a voz, pero sin voto. No asistirá a las sesiones cuando la Junta así lo determine, en cuyo caso la Presidencia se lo comunicará, por lo menos con diez días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Sesión de que se trate.

La Dirección General podrá asistir de las y los servidores públicos que estime conveniente, para el desahogo de los asuntos de su competencia. Únicamente podrán participar en las Sesiones, a las que sean requeridos, sin que tengan derecho a voto.

**Artículo 8.-** Las y los Vocales deberán acreditar a sus suplentes ante la Junta, mediante escrito dirigido a la Presidencia, quienes deberán ostentar un cargo de nivel jerárquico inmediato inferior.

**Artículo 9.-** El o la invitada permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley, la o el Comisario Público que designe la Secretaría de la Función Pública, el o la Titular del Órgano Interno de Control, así como la Defensoría de la Audiencia asistirán a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.

## **CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 10.-** La Presidencia de la Junta estará a cargo de uno de los Vocales representantes del Gobierno Federal, quien se elegirá por mayoría de votos y durará en su cargo un año.

**Artículo 11.-** Tomando en consideración que el cargo será rotativo, la Presidencia en turno, convocará a Sesión extraordinaria, cuyo único punto será la designación de quien suceda la titularidad de la Presidencia, misma que deberá realizarse previamente a la celebración de la siguiente Sesión ordinaria que la Junta tenga programada, a fin de no entorpecer su organización y funcionamiento.

**Artículo 12.-** La designación se hará por votación directa de las y los Vocales con derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. No podrá aspirar a ocupar la Presidencia de la Junta, la o el Vocal que funja como titular de la Presidencia el día de la votación.

## **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 13.-** Son atribuciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I. Ordenar a la Secretaría convocar a las sesiones de la Junta.
- II. Presidir las sesiones y participar en sus debates.
- III. Instruir a la Secretaría para que verifique la existencia de quórum legal.
- IV. Iniciar y levantar la sesión, además de determinar los recesos que fueren necesarios.
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta.
- VI. Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada.
- VII. Consultar a los integrantes de la Junta si los asuntos del Orden del Día han sido suficientemente discutidos.
- VIII. Someter a votación los proyectos de acuerdos de la Junta.

- IX. Mantener el orden durante las sesiones de la Junta.
- X. Vigilar la aplicación del presente Reglamento.
- XI. Emitir los nombramientos de las o los servidores públicos que ocupen cargos dentro de las dos jerarquías administrativas inferiores a las de la Dirección General.
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta, y
- XIII. Las demás que le señale la Ley.

**Artículo 14.-** Con base en el artículo 15 de la Ley, son atribuciones y obligaciones de la Secretaría, las siguientes:

- I. Convocar, por instrucciones de la Presidencia, a las Sesiones de la Junta.
- II. Asistir a las Sesiones con derecho a voz, pero no a voto.
- III. Preparar el Orden del Día de las Sesiones y someterla a la consideración de la Presidencia, así como elaborar las respectivas convocatorias.
- IV. Instruir a la Prosecretaría a fin de que se envíen a las y los integrantes de la Junta, los documentos de los asuntos contenidos en el Orden del Día.
- V. Llevar el registro de asistencia.
- VI. Declarar la existencia del quórum legal.
- VII. Tomar nota de las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas.
- VIII. Revisar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las y los integrantes de la Junta, así como recabar la firma correspondiente.
- IX. Firmar las actas de las Sesiones.
- X. Informar sobre el seguimiento de los acuerdos de la Junta.
- XI. Colaborar en la integración y actualización del presente Reglamento.
- XII. Auxiliar en la conducción de las Sesiones por ausencias momentáneas de la Presidencia.
- XIII. Expedir las copias certificadas de los documentos de la Junta que le sean solicitadas, y
- XIV. Las demás que le asigne la Presidencia.

**Artículo 15.-** Son atribuciones y obligaciones de la Prosecretaría las siguientes:

- I. Asistir a las Sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.
- II. Elaborar la lista de asistencia a las Sesiones de la Junta.
- III. Apoyar a la Secretaría en el control de la lista de asistencia de las Sesiones que se celebren.

- IV. Apoyar a la Secretaría, con la oportuna anticipación en el envío a las y los integrantes de la Junta, de la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos a tratar en las Sesiones, previa aprobación de la Presidencia y la Dirección General.
- V. Elaborar los anteproyectos de actas de las Sesiones y someterlas a consideración de la Secretaría.
- VI. Firmar y verificar que las actas de las Sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las Sesiones y preparar el informe que sobre el particular presente la Secretaría a la Junta y a los Comités Técnicos de Apoyo correspondientes.
- VIII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta.
- IX. Mantener actualizados los nombramientos de las y los integrantes de la Junta.
- X. Suplir las ausencias de la Secretaría, y
- XI. Las demás que le encomienden la Presidencia, la Secretaría o la Junta.

**Artículo 16.-** Son atribuciones y obligaciones de las y los Vocales las siguientes:

- I. Enviar con la debida anticipación las propuestas de asuntos que soliciten se incluyan en el Orden del Día de las Sesiones de la Junta.
- II. Asistir puntualmente a las Sesiones de la Junta con derecho a voz y voto.
- III. Analizar los asuntos que les sean remitidos para tratar en las Sesiones de la Junta y emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
- IV. Participar activamente en las Sesiones de la Junta.
- V. Votar los asuntos para acuerdo de la Junta.
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta que sean de la competencia de la instancia que representa.
- VII. Revisar y emitir sus comentarios y observaciones a los proyectos de acta de las Sesiones de la Junta, en los plazos establecidos.
- VIII. Firmar el acta que se levante en las Sesiones de la Junta.
- IX. Designar y formalizar ante la Junta a su suplente, y
- X. Las demás que le asigne la Ley o la Junta.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS CONVOCATORIAS**

### **CAPÍTULO I DEL CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS**

**Artículo 7.-** Las convocatorias deberán contener el día, la hora y el domicilio de su celebración, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el Orden del Día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos a tratar.

La notificación de las convocatorias y el envío de sus anexos podrán realizarse por mensajería o correo electrónico.

**Artículo 18.-** Las y los integrantes de la Junta y la Dirección General deberán remitir a la Secretaría los documentos y anexos indispensables con, por lo menos, cinco días hábiles previos a la fecha de expedición de la convocatoria, de acuerdo a la solicitud que formule la Secretaría conforme al calendario de sesiones aprobado, en su caso. Los informes que se presenten serán enviados con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de la celebración de Sesiones Ordinarias y de 24 horas tratándose de Sesiones Extraordinarias. En caso contrario no serán incluidos en el Orden del Día.

### **CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES ORDINARIAS**

**Artículo 19.-** Para la celebración de las Sesiones ordinarias de la Junta, la Presidencia instruirá a la Secretaría para que convoque a las y los integrantes de la Junta y a las personas que estime conveniente a sesionar, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la Sesión.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 20.-** Tratándose de las Sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá enviarse por lo menos con un día de anticipación, con excepción de la Sesión en la cual se designa nueva Presidencia, la cual deberá enviarse a las y los integrantes a más tardar cinco días hábiles antes de su celebración.

## **CAPITULO IV DE LOS ASUNTOS URGENTES**

**Artículo 21.-** Recibida la convocatoria para una Sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de las y los Vocales, la Dirección General o el Comisario , podrán solicitar a la Secretaría la inclusión de algún asunto urgente en el Orden del Día, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de tres días hábiles, tratándose de Sesiones ordinarias, o de un día hábil, tratándose de Sesiones extraordinarias, a la fecha de su celebración, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión.

En tal caso, la Secretaría remitirá a las y los Vocales, a la Dirección General, así como a las y los invitados a la Sesión, un nuevo Orden del Día que contenga los asuntos que se hayan agregado al original, acompañado de los documentos correspondientes, a más tardar al día hábil siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al Orden del Día de la Sesión de que se trate.

## **CAPÍTULO V DE LOS ASUNTOS GENERALES**

**Artículo 22.-** Las y los Vocales de la Junta, la Secretaría, la Dirección General y el Comisario podrán solicitar la inclusión de asuntos generales en el Orden del Día, que por su naturaleza o sencillez no requieran documentación de apoyo o análisis previo. Este tipo de asuntos se incluirán única y exclusivamente en Sesiones ordinarias.

**Artículo 23.-** La Presidencia dará cuenta a la Junta de dichas solicitudes, a fin de que las y los Vocales decidan, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE SESIONES**

**Artículo 24.-** Las Sesiones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias:

- I. Son Sesiones ordinarias aquellas que deben celebrarse por lo menos cada tres meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley; su calendarización se aprobará en la cuarta sesión del año inmediato anterior.



- II. Son Sesiones extraordinarias aquellas que convoque la Secretaría por instrucciones de la Presidencia, cuando ésta lo estime necesario, o a petición de la mayoría de los integrantes de la Junta, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente Sesión ordinaria. Preferentemente podrá desahogarse un asunto en cada Sesión extraordinaria. En las Sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos para los cuales fueron convocadas.

## **CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES**

**Artículo 25.-** Las Sesiones ordinarias tendrán una duración de dos horas para el desahogo de los asuntos que contenga el Orden del Día de cada Sesión. Sin embargo, la Presidencia, previa consulta con las y los integrantes de la Junta, podrá determinar un tiempo mayor, dependiendo de la importancia de los asuntos a tratar, así como determinar los recesos necesarios durante las Sesiones que se prolonguen por más de dos horas.

**Artículo 26.-** En las Sesiones extraordinarias, se procurará que su duración sea de una hora como máximo, en virtud de que se celebran para atender asuntos urgentes.

## **CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 27.-** El día y la hora señalados para la celebración de la Sesión, las y los integrantes de la Junta se reunirán en el lugar señalado en la Convocatoria a la misma. La Presidencia declarará abierta la Sesión, previa verificación de la existencia del quórum.

Cuando, por causas de fuerza mayor, plenamente justificadas, no sea posible la realización de alguna o algunas Sesiones de la Junta en el domicilio señalado en la Convocatoria, ésta podrá llevarse a cabo en el domicilio que señale la Presidencia de la misma.

**Artículo 28.-** Para que la Junta pueda sesionar, es necesario que se encuentren presentes el 50%, más uno de sus Vocales.

**Artículo 29.-** En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el artículo anterior, la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría para verificar esta situación, deberá citar para que la Sesión se realice dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el número de Vocales que se presenten.

**Artículo 30.-** Iniciada la Sesión, serán presentados y, en su caso votados los asuntos contenidos en el Orden del Día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Junta acuerde

posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

**Artículo 31.-** Se podrá hacer uso de la palabra sólo con la autorización de la Presidencia.

**Artículo 32.-** En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la sesión, la Secretaría auxiliará en la conducción de la Sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

**Artículo 33.-** En la presentación de los asuntos del Orden del Día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes de la Junta para que expresen sus comentarios al respecto. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten.

**Artículo 34.-** Una vez presentado el asunto de que se trate y emitidos los comentarios correspondientes, se someterá a la votación.

**Artículo 35.-** En el curso de las presentaciones, las y los integrantes de la Junta se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro(a) integrante de la Junta, así como de realizar alusiones personales que puedan generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el Orden del Día.

La Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien realice las referidas conductas, conminándolo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 36.-** La persona que esté en el uso de la palabra no podrán ser interrumpida, salvo que la Presidencia considere que es necesario conminarlo a que se conduzca adecuadamente y con respeto a las y los integrantes de la Junta.

**Artículo 37.-** Si la persona que tenga el uso de la palabra se aparta del asunto en análisis o hace una referencia que ofenda a cualquier otra, la Presidencia lo invitará a que retome el asunto en análisis o se conduzca de manera correcta, según sea el caso. De omitir la invitación, la Presidencia le retirará el uso de la palabra.

**Artículo 38.-** Cualquier integrante de la Junta podrá solicitar alguna aclaración respecto a su participación a quien tenga el uso de la palabra, siempre y cuando lo solicite la Presidencia y ésta lo autorice.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES Y ACUERDOS**

**Artículo 39.-** Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos de los Vocales, y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Se requerirá votación calificada, es decir, que el acuerdo de la Junta sea aprobado por los o las dos representantes designados por el Consejo Editorial Consultivo, cuando la votación sea para aprobar la Política Editorial y el Código de Ética de la Agencia.

**Artículo 40.-** La votación será individual y las y los Vocales de la Junta lo expresarán levantando la mano.

**Artículo 41.-** Los acuerdos de la Junta se identificarán y plasmarán en el acta correspondiente de la siguiente manera: la palabra ACUERDO, seguido de las letras JG, guion, número de sesión en dos dígitos, la letra O (Ordinaria) o E (Extraordinaria), según se trate de Sesión ordinaria o extraordinaria, diagonal, número de acuerdo en dos dígitos, diagonal y fecha de celebración de la sesión indicando día, mes y año con dos dígitos seguidos de guion (día y mes) y punto después del año.

Ejemplo: ACUERDO JG-01E/01/31-10-17. (Acuerdo 01 de la Junta de Gobierno, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 31 de octubre de 2017).

## **CAPÍTULO V DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

**Artículo 42.-** Cada Sesión, ordinaria o extraordinaria será grabada en audio, con base en el cual se elaborará el acta que deberá ser firmada por los Integrantes de la Junta que en ella intervinieron.

**Artículo 43.-** En la elaboración de las actas, se deberán evitar las versiones estenográficas, tomando en consideración que las grabaciones se conservan en los archivos de la Junta, por lo que el acta que se levante y sea firmada debe ser un resumen de los asuntos tratados en cada Sesión.

**Artículo 44.-** La Secretaría, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la Sesión, enviará a los integrantes de la Junta el proyecto de acta, para que emitan sus comentarios y observaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. De no haber comentarios o sugerencias en dicho plazo, se entenderá por aceptada y aprobada en los términos que se recibió.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría procederá a recabar la firma de los integrantes que de asistieron a la Sesión de que se trate, a fin de que se ratifiquen en la Sesión próxima inmediata.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta.

**SEGUNDO.-** Se deroga el Reglamento de Sesiones aprobado por la Junta, en su sesión Ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2009.

**TERCERO.-** Se instruye la Secretaría gestionar su publicación en la Normateca Interna de la Agencia y la actualización del Inventario de Normas Internas en el sistema de la Secretaría de la Función Pública.

Aprobado por las y los Vocales de la Junta de Gobierno de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en su Primera Sesión Ordinaria 2018, celebrada en la Ciudad de México el quince de marzo de ese año.

### **Firmas**

**Lic. Gabriela Montserrat González Montes**  
**Presidenta de la Junta de Gobierno**

**Lic. Gabriela Limón García**  
**Secretaria de la Junta de Gobierno**

**Lic. Alejandro Ramos Esquivel**  
**Director General de Notimex,**  
**Agencia de Noticias del Estado Mexicano**